**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa para presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, a efecto de que en los términos del Artículo 57 y 58 del Código Municipal, se declaren suspendidas definitivamente las personas electas como Síndicas Propietaria y Suplente del H. Ayuntamiento de Madera, y por tanto, se proceda a la designación de las personas sustitutas a ocupar la Sindicatura de dicho Municipio por este Congreso.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 2 de abril del presente año, la Licenciada Cinthia Johana Caraveo Lechuga, Síndica del Municipio de Madera, solicitó licencia para separarse del cargo por un periodo de seis meses, por lo que se llamó a la C. Elizabeth Soto Bustillos, para que se presentara el día 4 del mismo mes y año a tomar protesta del cargo, en su calidad de suplente de la propietaria.

No obstante lo anterior, la suplente de la Sindicatura, no se presentó a la sesión extraordinaria de Cabildo, recibiéndose como respuesta, un oficio en el que la C. Elizabeth Soto Bustillos”, manifestó lo siguiente:

*“Honorable Ayuntamiento del Municipio de Madera anteponiendo un cordial saludo en respuesta de la notificación recibida mediante el oficio 285 expediente número administración 01 20 25 sirva la presente para hacer de su conocimiento mi postura en referencia de la toma de protesta como síndica suplente.”*

*“Por motivos personales y en el conocimiento de que las condiciones para llevar el cargo de la sindicatura no son las óptimas para cumplir la responsabilidad y facultades de ley. Manifiesto mi negativa a ocupar el cargo de síndica municipal suplente.”*

*“Sin más por el momento que de usted”*

*“C.* *Elizabeth Soto Bustillos”*

Esta acción, derivó a que desde el 2 de abril, el Municipio de Madera, no cuente con persona que asuma la Sindicatura, ya que el Código Municipal no establece los supuestos para designar a otra persona a falta de la propietaria y la suplente rechacen asumir el cargo de Titular de la Sindicatura.

Cabe señalar, que el párrafo sexto del artículo 17 del Código Municipal, establece que: *“Por cada persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o Comisarías, habrá una persona suplente para sustituirlo en sus impedimentos o faltas”*

Mientras que el artículo 36 A, en su párrafo séptimo, señala que: *“En los casos no previstos con respecto al Síndico le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a los Regidores.”* Sin embargo, no hay una disposición expresa para los casos en los que las personas suplentes de regidurías y sindicatura no asuman la titularidad del cargo para le que fueron electas, a diferencia de la persona que ocupe la presidencia, a quien de conformidad al artículo 101, párrafo segundo se establece que: *“En caso de falta temporal o definitiva de la persona titular de la Presidencia Municipal se llamará a la persona suplente, quien estará obligada a desempeñar el cargo o a justificar su negativa ante el Ayuntamiento; aceptada la justificación, el propio Ayuntamiento designará de entre sus integrantes al que deba desempeñarlo.”*

Por su parte, el artículo 102 del Código Municipal, señala que: *Para cubrir las faltas temporales o definitivas de las personas titulares de las Regidurías se llamará a las suplencias respectivas.*

Como podemos apreciar, tanto para el caso de regidurías y sindicatura, no queda claro, quien asume la titularidad a falta de las personas suplentes; sin embargo, en los artículos 57 y 58 del mismo ordenamiento, en lo relativo a Capítulo II “De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos, establecen lo siguiente:

***“ARTÍCULO 57.*** *Las y los integrantes de los Ayuntamientos, podrán ser suspendidos definitivamente, en los puestos para los cuales fueron electos o designados, en los siguientes casos:”*

***I. “Quebrantamiento de los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado;”***

***II. “Abandono de sus funciones, en un lapso de quince días consecutivos, sin causa justificada;”***

***III. “Inasistencia consecutiva, a tres sesiones de Ayuntamiento, sin causa justificada;”***

*IV. “Cuando se susciten entre ellos, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento o el ejercicio de sus funciones;”*

*V. “Abuso de autoridad, en perjuicio de la comunidad del municipio;”*

***VI. “Omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones;”***

*VII. “Por haber sido condenado durante el periodo para el cual fue electo por delito intencional, excepto los de carácter político.”*

*VIII. “Adopción de forma de Gobierno o base de organización política, distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;”*

*IX. “ Incapacidad física que impida el desempeño del cargo para el cual fue electo o legal judicialmente declarada; en ambas la incapacidad deberá ser permanente.”*

1. *“Ejercer conductas que violan o vulneran los derechos humanos;”*
2. *“Ejercer conductas de discriminación, de conformidad a la Ley en la materia; y”*
3. *“Ejercer violencia contra las mujeres en cualquier tipo o modalidad.”*

***“En estos casos se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en la Ley de la materia. La resolución correspondiente requerirá el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.”***

*“En la hipótesis de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de este Código.“*

***“ARTÍCULO 58.******En lo previsto en el artículo que antecede, una vez declarada la suspensión por el Congreso del Estado, éste procederá a la designación de los sustitutos.”***

Este procedimiento, que por lo general se ha interpretado como suspensión de la totalidad de las y los integrantes de los ayuntamientos, no obstante, el último párrafo del Artículo 57, deja claro que podría tratarse de uno o varios integrantes, ya que hace referencia a **“*la hipótesis de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento*** *se encuentre en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores,* ***se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de este Código.”***

Y precisamente el artículo 59, habrá de que: *“****Cuando*** *por cualquier otra causa, no comprendida en el artículo 57,* ***el Ayuntamiento deje de funcionar normalmente****, desacate reiteradamente la legislación estatal o federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado,* ***el Congreso lo suspenderá definitivamente y nombrará un Ayuntamiento interino****, aplicándose, en lo conducente, lo establecido en el Capítulo anterior.”* Es decir hace una distinción a lo que establece el artículo 57 en su segundo párrafo, lo que se puede inferir que la suspensión se algún integrante del Ayuntamiento bien puede hacerlo el Congreso y designar a su sustituto.

En atención a lo anterior, es que es dable suspender definitivamente a las personas propietaria y suplente de la Sindicatura de Madera, pues convergen varios de los supuestos que establece el Artículo 57 del Código Municipal, pues es evidente que hay un abandono en sus funciones por un lapso de quince días consecutivos, sin causa justificada, ya que al haber rechazado la suplente sin forma justificada asumir el cargo de Síndica, la propietaria debió haber vuelto a asumir el cargo para el que fue electa, y sin embargo, no lo hizo.

Por otra parte, con lo anterior, hay un quebrantamiento de los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, que establece la figura de la Sindicatura Municipal como parte del Sistema Estatal de Fiscalización, así como que en atención a lo mencionado, se acredita la inasistencia a tres sesiones consecutivas del Ayuntamiento sin causa justificada y hay una omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones como Síndicas.

Es por todo ello, que se da el supuesto para que este Congreso declare por la suspensión definitiva de las personas electas para el cargo de Sindica Municipal, propietaria y Suplente del Municipio de Madera, y por ende, se tiene que designar, de conformidad al Artículo 58 del Código Municipal a la designación de las personas sustitutas para la Sindicatura del Municipio de Madera.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta H. Soberanía, proponemos el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**PRIMERO.–** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, suspende definitivamente a la C. Cinthia Johana Caraveo Lechuga, y a la C. Elizabeth Soto Bustillos Síndica Propietaria y Suplente, respectivamente, del Municipio de Madera.

**SEGUNDO.-** Declarada la suspensión definitiva, convóquese a Periodo Extraordinario de Sesiones a efecto de que por las dos terceras partes de los integrantes de este Congreso, se proceda a la designación de las personas sustitutas, propietaria y suplente de la Sindicatura del Municipio de Madera.

**Económico.** Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que correspondan.

**D A D O** en la Sala Morelos de la Sede del Poder Legislativo a los 23 días del mes de junio del año 2025.

**A T E N T A M E N T E**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES**

**La presente hoja de firmas corresponde a INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, a efecto de que en los términos del Artículo 57 y 58 del Código Municipal, se declaren suspendidas definitivamente las personas electas como Síndicas Propietaria y Suplente del H. Ayuntamiento de Madera, y por tanto, se proceda a la designación de las personas sustitutas, propietaria y suplente de la Sindicatura de dicho Municipio por este Congreso.**